

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, para lo cual, si se desea, deberá tramitarse el expediente correspondiente.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19189

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede a don Alberto de Alcocer Torra y don Alberto Cortina de Alcocer, la concesión de aprovechamiento de aguas del arroyo Cuevas del Milano, en término municipal de Navas de Estena (Ciudad Real), con destino a riegos.

Don Antonio Amil López Miragalla, y don Francisco Rodríguez Ramos, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Cuevas del Milano, en término municipal de Navas de Estena (Ciudad Real), con destino a riegos, y continuado por don Alberto de Alcocer Torra y don Alberto Cortina de Alcocer, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Alberto Alcocer Torra y don Alberto Cortina de Alcocer, autorización para derivar hasta un caudal máximo de 30 litros por segundo del arroyo Las Cuevas del Milano, en término municipal de Navas de Estena (Ciudad Real), con destino a riego de 50 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Las Canadas», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y al anejo complementario que se ordena presentar, cuya ejecución habrá de encomendarse a un Técnico competente. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión, y la instalación de un módulo en la toma que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe este acta por la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana, al Alcalde de Navas de Estena, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Si los terrenos que se pretenden regar quedasen dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes, en materia de pesca fluvial.

13. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el Ayuntamiento concesionario atenderse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

14. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19190

ORDEN de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Zaragoza para implantación del Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden de este Departamento de 16 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) por la que se dictan directrices con carácter provisional para la elaboración de los planes de estudio del citado ciclo de Facultades universitarias; en su virtud, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

- Primero.—Se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con arreglo a la distribución que figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—En ningún caso el Plan de estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comporta el Plan de estudios hasta ahora vigente.

Cuarto.—Queda implantado el citado Plan de estudios desde el presente curso académico 1976-77.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza

DIVISION DE FILOLOGÍA

Sección de Filología Hispánica

Opción de Lengua española

Cuarto curso:

Historia de la Lengua española, I.
Gramática general y española, I.

Una asignatura a elegir entre:

Literatura española medieval
Literatura española del siglo XVI.
Literatura española del siglo XVII.

Quinto curso:

Historia de la Lengua española, II.
Gramática general y española, II.

Una asignatura a elegir entre:

Literatura española del siglo XVIII.
Literatura española del siglo XIX.
Literatura española del siglo XX.

La Facultad ofrecerá al alumno cada curso un máximo de seis asignaturas optativas de carácter anual o su equivalente en el caso de cuatrimestrales, de las cuales elegirá dos o cuatro, respectivamente.

Opción de Literatura española

Cuarto curso:

Literatura española medieval.
Literatura española del siglo XVI.
Literatura española del siglo XVII.

Una asignatura a elegir entre:

Historia de la Lengua española, I.
Gramática general y española, I.

Quinto curso:

Literatura española del siglo XVIII.
Literatura española del siglo XIX.
Literatura española del siglo XX.

Una asignatura a elegir entre:

Historia de la Lengua española, II.
Gramática general y española, II.

La Facultad ofrecerá al alumno en cada curso un máximo de cuatro asignaturas optativas de carácter anual o su equivalente en el caso de cuatrimestrales, de las cuales elegirá una o dos, respectivamente.

Sección de Filología Románica (francés)

Cuarto curso:

Lingüística francesa sincrónica, I.
Gramática histórica de la Lengua francesa, I.
Literatura francesa (siglos XVIII al XX).
Lengua francesa práctica, I.

Una asignatura a elegir entre:

Civilización francesa, I.
Filología francesa.
Literatura comparada franco-española.

Quinto curso:

Literatura francesa medieval y siglos XVI y XVII.
Lingüística francesa sincrónica, II.
Gramática histórica de la lengua francesa, II.
Lengua francesa práctica, II.

Una asignatura a elegir entre:

Civilización francesa, II.
Estilística francesa.
Literatura de expresión francesa.

Sección de Filología Inglesa

Plan general

Cuarto curso:

Lengua inglesa, IV.
Literatura inglesa, I.

Literatura norteamericana, I.
Lingüística inglesa.
Prácticas de Lengua inglesa.

Quinto curso:

Lengua inglesa, V.
Literatura inglesa, II.
Literatura norteamericana, II.
Filología inglesa.
Prácticas de Lengua inglesa.

Plan de especialización

Cuarto curso:

Fonética inglesa.
Historia de la crítica inglesa y norteamericana.
Gramática comparada.
Literatura comparada.

Quinto curso:

Lingüística aplicada.
Teatro isabelino.
Lengua inglesa medieval.
Cultura inglesa y norteamericana.

En el Plan de especialización el alumno elegirá tres asignaturas obligatorias y dos optativas por curso, entre cuatro que se ofrezcan de carácter anual o su equivalente en el caso de cuatrimestrales.

DIVISION DE GEOGRAFIA E HISTORIA

Sección de Geografía e Historia

Cuarto curso:

Prehistoria: Edad de los Metales.
Historia Antigua: España prerromana.
Historia Media de España.
Geografía regional del mundo (excepto Europa).
Geografía regional de España.

Quinto curso:

Historia Moderna de España.
Historia Contemporánea de España.
Historia del Arte de los siglos XIX y XX.
Historia de América.
Geografía Humana y Económica de España.

Sección de Geografía

Cuarto curso:

Asignatura obligatoria para la especialidad de Geografía y optativa para la de Geografía e Historia:

Cartografía general y temática e iniciación a la Fotointerpretación.

Asignaturas opcionales

Grupo primero:

Climatología.
Geomorfología estructural y Cartografía geomorfológica.
Geografía de la población.
Geografía económica.

Grupo segundo:

Geografía regional de España.
Geografía regional de Europa.
Geografía general física.
Geografía física de España.

Quinto curso:

Asignatura obligatoria para la especialidad de Geografía y optativa para Geografía e Historia:

Epistemología de la Geografía.

Asignaturas opcionales

Grupo primero:

Biogeografía e Hidrología.
Geomorfología climática.
Geografía urbana.
Geografía rural (agraria y agrícola).

Grupo segundo:

Técnicas de análisis regional: Valle del Ebro.
Geografía regional del mundo.
Geografía general humana y económica de España.

Los cursos se organizarán de la siguiente forma:

a) Especialidad en Geografía:

En ambos cursos se impartirá la asignatura obligatoria respectiva y cuatro asignaturas optativas a elegir entre las ocho opcionales, preferentemente del grupo primero.

b) Especialidad en Geografía e Historia:

En los dos años se cursarán dos asignaturas a elegir entre las ocho opcionales, preferentemente del segundo grupo.

Las enseñanzas de la Sección de Geografía se implantarán a medida que la Facultad cuente con los medios materiales y de personal suficientes para su pleno desarrollo.

El horario no sobrepasará el máximo de veinte horas lectivas semanales, ni de veinticinco incluidas las prácticas.

19191 *ORDEN de 26 de mayo de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Benavente (Zamora), la denominación de «León Felipe».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Benavente (Zamora), la denominación de «León Felipe».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19192 *ORDEN de 26 de mayo de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 2, de Puertollano (Ciudad Real), la denominación de «Dámaso Alonso».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 2, de Puertollano (Ciudad Real), la denominación de «Dámaso Alonso».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19193 *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se crea en la localidad del Puerto de Santa María (Cádiz) un Centro nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo cuarto del Decreto 3690/1975, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1976), por el que se crea en la localidad de Puerto de Santa María (Cádiz) un Centro nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, que habrá de funcionar en el edificio en que venía funcionando el Instituto Técnico de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Puerto de Santa María comenzará su funcionamiento a partir del próximo curso académico 1977-78, y en él se impartirán las enseñanzas del primer grado de Formación Profesional en la Rama Química, Profesión Operador de Laboratorio; Rama de Electricidad y Electrónica, Profesión Electrónica, y Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Segundo.—La plantilla de profesorado del referido Centro será la siguiente:

Area Formativa Común

- Un Profesor de Lengua.
- Un Profesor de Formación Humanística.
- Un Profesor de idioma moderno.
- Un Profesor de Formación Religiosa.
- Un Profesor de Formación Cívico-Social y Política.
- Un Profesor de Educación Físico-Deportiva.

Area de Ciencias Aplicadas

- Un Profesor de Matemáticas.
- Un Profesor de Física-Química.
- Un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos

- Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica.
- Un Profesor de Tecnología Química.
- Un Profesor de Tecnología Eléctrica.
- Un Profesor de Tecnología Administrativa.
- Un Maestro de Laboratorio Químico.
- Un Maestro de Taller de Electricidad.
- Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las asignaturas de Física-Química y Ciencia de la Naturaleza y asimismo uno solo para la Tecnología y Prácticas de cada profesión, pudiendo estar ambas, indistintamente, a cargo del Profesor de Tecnología o del Maestro de Taller o Profesor de Prácticas.

Tercero.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo y con cargo a este Patronato se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en relación con la demanda real de puestos escolares, se de comienzo en el próximo curso a las actividades docentes del Centro, así como para determinar el personal docente, administrativo y subalterno que deba ser contratado. Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las Resoluciones que estime pertinentes con objeto de que el nuevo Centro estatal pueda comenzar sus actividades a partir del próximo curso académico, así como cuantas medidas considere necesarias para el funcionamiento del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19194 *ORDEN de 15 de junio de 1977 por la que se nombra el Jurado para el Concurso Permanente de Composición Musical en su segunda fase.*

En ejecución de lo dispuesto en la base quinta de la Orden ministerial de 8 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) por la que se establece el Concurso Permanente de Composición e Investigación Musical, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha resuelto nombrar miembros del Jurado examinador de las obras que se han presentado al citado concurso, en su segunda fase (sección de obras escritas para grupos de cámara con o sin Director, instrumentos a solo, cuartetos, trios, canto y otras análogas), a los siguientes señores:

Presidente: Don Pedro Lerma León, Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música.

Representante de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural: Don Miguel Alonso Gómez.

Compositores: Don Carmelo Alonso Bernaola y don Manuel Angulo López-Casero.

Intérprete: Don Enrique García Asensio.

Critico musical: Don Enrique Franco Manera.

Profesor del Conservatorio: Don Antón García Abril.

Secretario: Don Fernando García Cubas, Jefe de la Sección de Actividades Musicales y Escénicas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

19195 *ORDEN de 17 de junio de 1977 sobre creación, modificación y funcionamiento de Centros estatales de Educación Preescolar y General Básica de la provincia de Las Palmas.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial del Departamento e Inspección Técnica de Las Palmas,